



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Alcaldesa de la demarcación territorial de Cuauhtémoc de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 numeral 1. Fracción c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 95 fracción III y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículo 31, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS, al tenor de la siguiente:

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Alcaldías son el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por tanto, el primer responsable de garantizar el bienestar cotidiano de las personas. No obstante, su capacidad de acción se ve severamente limitada por la falta de autonomía financiera, lo que restringe la planeación, ejecución y mantenimiento de políticas públicas locales efectivas.

Actualmente, los ingresos derivados del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua son recaudados y aplicados centralmente por el Gobierno de la Ciudad de México. Las Alcaldías no tienen control directo ni una participación proporcional sobre estos recursos, a pesar de que dichos ingresos provienen directamente del territorio que administran y de los servicios que prestan.

Esta estructura centralizada ha generado una dependencia presupuestal que limita la capacidad de respuesta ante las necesidades vecinales y la atención oportuna de servicios públicos básicos.

III. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. Población flotante.

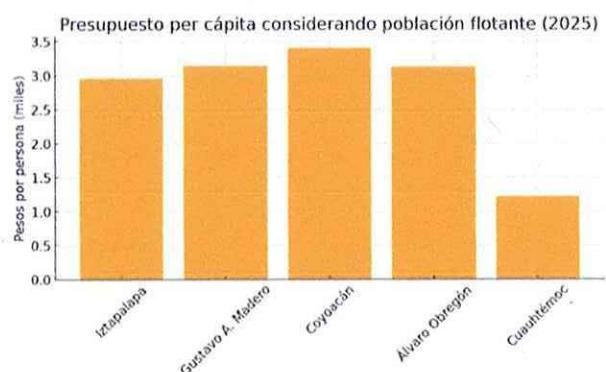
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



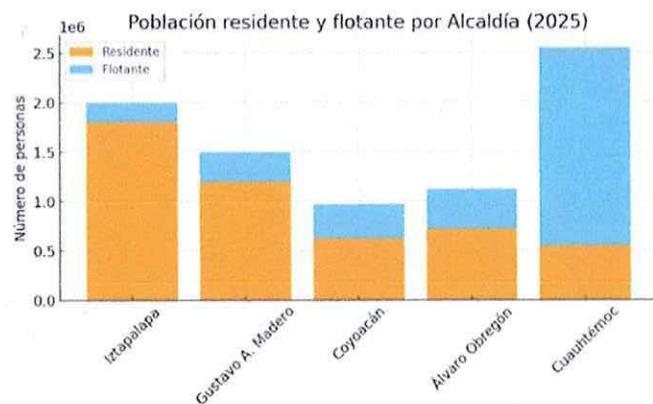
En este contexto, la Alcaldía Cuauhtémoc representa el ejemplo más evidente de desigualdad presupuestal. Es la demarcación con mayor actividad económica, administrativa, comercial y de servicios de la Ciudad.

Cada día, más de tres millones de personas transitan, trabajan o realizan actividades dentro de su territorio, lo que representa una carga extraordinaria en términos de limpieza, movilidad, seguridad, alumbrado y mantenimiento urbano.

A pesar de ello, el presupuesto que recibe no corresponde a la cantidad de personas que diariamente transitan por la demarcación, ni a la magnitud de los servicios que debe proporcionar. Este desequilibrio provoca una inequidad estructural en la distribución del gasto público, que afecta la calidad de vida de residentes, trabajadores y visitantes.



Gráfica 2. Presupuesto per cápita considerando población flotante (2025)¹.



Gráfica 3. Población residente y flotante por Alcaldía (2025).²

¹ Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. (2024). Metodología de distribución de participaciones. <https://cdmx.gob.mx/finanzas/distribucion>

² Gobierno de la Ciudad de México. (2023). Datos abiertos de población en las alcaldías. <https://datos.cdmx.gob.mx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



2. Sobre el Impuesto Predial.

En la problemática actual, los principios que rigen la hacienda municipal no son compatibles con lo establecido en la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere la administración libre de los municipios y, entre otros rubros, de las tasas relativas a la propiedad inmobiliaria, establecidas por el Estado respectivo.

Sin embargo, el espíritu de las reformas legislativas que motivaron en 1983³ el establecimiento de la hacienda pública y local estuvo en fortalecer el concepto del Municipio Libre y Autónomo al instituir mecanismos de recaudación tributaria, buscar la suficiencia presupuestal y la descentralización administrativa.

Lo anterior, ha conducido a que el balance presupuestal de los ayuntamientos dependa en menor medida de las ministraciones estatales y federales, así como incentivar la inversión en infraestructura pública y equipamiento, pues dichos elementos están vinculados dentro de la tasación actual del impuesto que realiza el Ejecutivo de la entidad y aprueba la Legislatura.

Al respecto, queda manifiesta la asociación entre la recaudación de los contribuyentes respecto de su patrimonio con el ente público que ejerce las políticas públicas en condiciones de proximidad, atención y simplificación administrativa para con los contribuyentes, es decir, los municipios.

En este sentido y, en el marco de la Reforma Política de la Ciudad de México, diversos ordenamientos generales y federales han equiparado a las demarcaciones territoriales con los municipios, y a las Alcaldías con los

³ DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 3 de febrero de 1983. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_103_03feb83_im.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



EJERCICIO FISCAL	PREDIAL	MONTO EJERCIDO			VARIACIÓN GASTO TOTAL VS PREDIAL	VARIACIÓN PREDIAL VS RECURSOS FISCALES (CDMX)
		GASTO TOTAL	GASTO CON RECURSOS FISCALES (CDMX)	GASTO CON RECURSOS FEDERALES		
2024	3,115,726,545.61	3,837,307,000	331,456,343.63	3,440,969,677.13	23.16%	10.64%

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas, Ciudad de México, 2025.

La propuesta en este rubro versa en la ministración directa de una parte de los montos recaudados por concepto del Impuesto Predial a las Alcaldías respectivas, bajo los lineamientos, reglas y normativa fiscal que corresponda, lo anterior sin menoscabo de las ministraciones a las que se tenga derecho por concepto de participaciones, aportaciones, incentivos u otros mecanismos de transferencias de gasto contemplados en la normativa.

Este reconocimiento, equipara realmente a las Alcaldías con los Ayuntamientos en la autonomía presupuestal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, esfuerzo que se ha completado en otras materias del tercer orden de gobierno, los cuales son los más aptos para hacer eficiente el gasto público para las y los ciudadanos, su patrimonio, sus espacios públicos y calles, en miras de garantizar derechos, servicios, programas sociales, infraestructura y otras políticas públicas.

3. Sobre el pago de derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua.

El uso de la infraestructura hidráulica en nuestra ciudad es sujeta del pago de ciertos derechos contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



así como los montos globales en la Ley de Ingresos que anualmente se actualizan y aprueban por el Congreso local.

En el mismo tenor de la presente iniciativa, los ingresos por derechos de suministro de agua generados por la Alcaldía Cuauhtémoc son una parte significativa en el acumulado total que se recaudan en las Alcaldías.

EJERCICIO FISCAL	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA (AGUA)		MONTO EJERCIDO			VARIACIÓN AGUA VS RECURSOS GASTO TOTAL VS AGUA	VARIACIÓN AGUA VS RECURSOS FISCALES (CDMX)
	GASTO TOTAL	RECURSOS FISCALES (CDMX)	GASTO CON RECURSOS FEDERALES				
	1,135,127,051.66	3,837,307,000	331,456,343.63	3,440,969,677.13	29.58%	29.20%	
2024							Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas, Ciudad de México, 2025.

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, ya concluido, los ingresos por este concepto en la demarcación territorial ascendieron a 1,135,127,051 de pesos, representando una parte significativa de los recursos totales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, equivalente al 14.09% del monto total percibido.

En ese sentido, las facultades y atribuciones en materia hídrica son, al menos las contempladas en la Ley del Derecho al Acceso, disposición y saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 18 que:

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones [hoy alcaldías] el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. *Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;*
- II. *Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



- III. Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes; Establecer bebederos en los parques de su demarcación territorial, así como en las oficinas de su administración; en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de esta ley, así como darles mantenimiento, monitoreando la calidad del agua potable con apoyo de la Secretaría de Salud.
- IV. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;
- VI. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y
- VII. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Sin embargo, los recursos fiscales ministrados hacia las Alcaldías son en gran proporción mínimos respecto a lo que se recauda por los contribuyentes, representando únicamente el 29% retribuido. Por lo tanto, se puede aducir que las Alcaldías se encuentran financieramente imposibilitadas de cumplir con lo establecido en el artículo en comento dado que no le son ministrados los recursos para desarrollar estas actividades.

4. La autonomía presupuestal de las Alcaldías.

La ciudadanía exige gobiernos locales más eficientes, cercanos y con resultados tangibles. No obstante, sin una base económica sólida, las Alcaldías se ven obligadas a depender de transferencias condicionadas y presupuestos anuales que no reflejan la realidad de sus contribuyentes ni la capacidad económica del territorio que administran.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



La autonomía financiera municipal o alcaldicia es un principio reconocido por organismos internacionales como la ONU-Hábitat, y es pieza clave para la descentralización efectiva del poder público. Sin embargo, la reforma constitucional de 29 de enero de 2016, por la que se creó la Ciudad de México no la reconoció como un estado integrante de la República y a sus alcaldías como municipios, con lo cual le negó el ejercicio pleno de todas sus prerrogativas.

En la Ciudad de México, las Alcaldías administran el territorio, conocen sus colonias, mercados, plazas y servicios, pero no pueden disponer plenamente de los recursos que ahí se generan. Este modelo centralizado no sólo limita la capacidad de gestión, sino que contradice el principio de subsidiariedad, que establece que las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano al ciudadano.

Otorgar a las Alcaldías la transferencia de una parte de los recursos recaudados por el cobro del impuesto predial y darle participación en los derechos de agua (manteniendo la obligación de rendición de cuentas, transparencia y control interno) significaría un paso firme hacia la madurez democrática y la autonomía local.

Los recursos transferidos podrían destinarse a:

- ❖ Mejorar los servicios públicos locales (bacheo, alumbrado, limpieza, parques, seguridad).
- ❖ Impulsar programas sociales con pertinencia territorial.
- ❖ Rehabilitar mercados públicos, espacios deportivos y culturales.
- ❖ Atender emergencias vecinales sin depender de transferencias lentas o discrecionales.
- ❖ Programas sociales y de desarrollo económico local.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



Resulta muy importante señalar, también que, a pesar de que la Jefatura de Gobierno ha insistido en que, para este año fiscal 2025 el presupuesto para las Alcaldías se incrementó en un histórico 8%, el incremento en términos reales —es decir, tomando en cuenta la inflación—no supera el 1% real.

Con esta reforma, las Alcaldías no sólo asumirían una mayor responsabilidad fiscal, sino también una obligación ética con sus contribuyentes, ya que ésta no es un privilegio, sino una condición necesaria para un gobierno local eficiente, transparente y responsable.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se fundamenta en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 numeral 1. fracción c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 95 fracción III de su Reglamento y el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La Constitución de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías reconocen esta autonomía. Sin embargo, para que sea efectiva, es indispensable avanzar hacia la administración directa de los recursos públicos, en concordancia con los principios de subsidiariedad y descentralización del poder y debe traducirse en la capacidad real de las alcaldías para administrar ingresos como el impuesto predial y los derechos por el uso del agua, asegurando que los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



recursos generados en cada demarcación se apliquen directamente a sus competencias.

La eficiencia y eficacia administrativa, principios rectores de la gestión pública, encuentran su mejor expresión cuando los recursos se ejercen cerca de la ciudadanía. La autonomía financiera permite a las alcaldías planear, ejecutar y evaluar políticas públicas con mayor agilidad, pertinencia y responsabilidad.

Además, el principio de proporcionalidad y equidad en el gasto público exige reconocer que la asignación centralizada de recursos no refleja la realidad de nuestras demarcaciones.

Esta reforma permitirá a las Alcaldías planear y ejecutar de manera eficiente sus políticas públicas, responder oportunamente a las necesidades de la ciudadanía, distribuir los recursos de manera equitativa y transparente, y promover la mejora continua de los servicios públicos e infraestructura urbana.

De esta manera, se consolida un modelo de gestión local más responsable, cercano a la población y alineado con los principios de eficiencia, equidad y legalidad que rigen la administración pública, asegurando que los vecinos reciban una atención proporcional a sus necesidades reales.

Por todo ello, se propone el siguiente:

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales	Artículo 31.
--	-------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos, transferencias y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las

Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



2

Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II. Los recursos de aplicación automática que generen;
- III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución local.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



ALCALDÍA
CUAU
HTE
MOC



(Sin correlativo)

V. Las transferencias derivadas del cobro del impuesto predial correspondiente a los asentamientos ubicados en las vías secundarias.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 87. La secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

Artículo 87. ...

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen las alcaldías y los usuarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



<p>El proyecto de ingresos deberá contemplar:</p> <p>I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;</p> <p>II. La racionalización del consumo;</p> <p>III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;</p> <p>IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y</p> <p>V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>El proyecto de ingresos deberá contemplar:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La transferencia del monto total de los ingresos generados en los asentamientos ubicados en vías secundarias para que las Alcaldías realicen las obras de mantenimiento y</p>
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



ampliación de las redes de drenaje y suministro de agua potable que les corresponden, según lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir las reglas de operación y normatividad correspondientes y realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del año fiscal en curso para dar cumplimiento inmediato al presente Decreto en lo que se refiere a las transferencias del impuesto predial.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral del Agua deberá dar cumplimiento al presente Decreto en el proyecto de ingresos a que se refiere el artículo 87 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México correspondiente al año fiscal inmediato que presentará a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos, transferencias y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a entera

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V al Artículo 125 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

I. a IV. ...

V. Las transferencias derivadas del cobro del impuesto predial correspondiente a los asentamientos ubicados en vías secundarias.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona una fracción VI al tercer párrafo del artículo 87 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen las alcaldías y los usuarios.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:

I. a V. ...

VI. La transferencia del total de los ingresos generados en los asentamientos ubicados en las vías secundarias para que las Alcaldías realicen las obras de mantenimiento y ampliación de las redes de drenaje y suministro de agua potable que les

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.



corresponden, según lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá emitir las reglas de operación y normatividad correspondientes y realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del año fiscal en curso para dar cumplimiento inmediato al presente Decreto en lo que se refiere al impuesto predial.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral del Agua deberá dar cumplimiento al presente Decreto en el proyecto de ingresos a que se refiere el artículo 87 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México correspondiente al año fiscal inmediato que presentará a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, a los 19 días del mes noviembre de 2025.

SUSCRIBE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LAS ALCALDÍAS.